

servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Los honorarios de este anuncio serán satisfechos por el petionario

Gerona, 16 de noviembre de 1967.—El Ingeniero Jefe, Fernando Díaz Vega.—9.036-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 13 de diciembre de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bujaraloz, provincia de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bujaraloz, provincia de Zaragoza, en el que no se ha formulado protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bujaraloz, provincia de Zaragoza, por la que se consideran:

### Vías pecuarias necesarias

Cañada real de Caspe a Valfarta.  
Cañada real de Zaragoza a Lérida.  
Cañada real de Caspe a Sarriñena.  
Cañada real de Alborge.

Las cuatro cañadas con anchura de 75,22 metros. Cordel de la Retuerta.—Anchura, 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1967. — P. D., El Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 13 de diciembre de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Antella, provincia de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Antella, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes fueron preceptivamente emitidos sobre ella, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Antella, provincia de Valencia, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, por la que se consideran:

### Vías pecuarias necesarias

Vereda de Ganados.—Anchura, 20,89 metros.  
Colada Azagador del Júcar o del Mojón.—Anchura, seis metros

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1967. — P. D., El Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 18 de diciembre de 1967:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,487	69,697
1 Dólar canadiense .....	64,292	64,486
1 Franco francés nuevo .....	14,172	14,214
1 Libra esterlina .....	166,866	167,369
1 Franco suizo .....	16,097	16,145
100 Francos belgas .....	139,932	140,354
1 Marco alemán .....	17,452	17,504
100 Liras italianas .....	11,129	11,162
1 Florin holandés .....	19,321	19,379
1 Corona sueca .....	13,440	13,480
1 Corona danesa .....	9,320	9,348
1 Corona noruega .....	9,724	9,753
1 Marco finlandés .....	16,556	16,605
100 Chelines austriacos .....	269,136	269,948
100 Escudos portugueses .....	243,067	243,801

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 17 de noviembre de 1967 por la que se aprueba el nuevo cuadro de tarifas a aplicar por la Agencia de Información Turística del Grupo «A» «Brújula, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Visto el escrito presentado por don Fernando Gómez Jorqui, en fecha 10 de julio de 1967, en calidad de Director general y Técnico de la Agencia de Información Turística del Grupo «A» «Brújula, S. A.»; en el que solicitaba la modificación del cuadro de tarifas aprobado por la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1965; y

Resultando que por Orden ministerial de este Departamento de 27 de marzo de 1961 se autorizó a don José C. Maroto Fernández para establecer una Agencia Informativa de Alojamientos, Espectáculos y Similares, «Brújula S. A.», bajo dicho título y según las condiciones señaladas en la mencionada resolución;

Resultando que aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1964 el Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas y de conformidad con lo establecido en su disposición transitoria sexta, la referida Empresa solicitó, dentro de plazo, acomodar el ejercicio de sus actividades a los preceptos de dicho Reglamento;

Resultando que tramitado el oportuno expediente ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas se accedió a dicha solicitud mediante Orden ministerial de 2 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de noviembre de dicho año), por la que se concedió el título-licencia de Agencia de Información Turística del Grupo «A» a «Brújula, Sociedad Anónima», de Madrid, y se aprobó el cuadro de tarifas a las que habría de sujetarse la mencionada Agencia en el percibo de cantidades por servicios retribuidos;

Resultando que «Brújula, S. A.», en escrito de 10 de julio de 1967 ha solicitado de este Ministerio la modificación del cuadro de tarifas a que se hace referencia en el resultado anterior, afectando el cambio únicamente a que se le autorice al percibo conforme a tarifa de los gastos habidos por los servicios de información facilitada por medio de llamadas telefónicas.

Considerando que las razones expuestas por la Empresa solicitante son fundadas, habida cuenta de que la determinación conforme a tarifa de unas cantidades fijas por el concepto de gastos habidos por llamadas telefónicas simplifica el trabajo, disminuyendo los tiempos de espera de las personas informadas, siendo en otro caso difícil para la Agencia determinar en cada caso concreto el gasto producido por las informaciones facilitadas.

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

1.º Autorizar a la Agencia de Información Turística del Grupo «A» «Brújula, S. A.», de Madrid, para continuar en el ejercicio de sus actividades en los puestos informativos autorizados por Ordenes de este Ministerio de 2 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de noviembre del mismo año, conforme a la corrección de errores publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1967) y 15 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1967), mediante el percibo como retribución de sus servicios de las cantidades a que en cada caso haya lugar, conforme al nuevo cuadro de tarifas que se inserta a continuación.

2.º Aprobar el siguiente cuadro de tarifas:

#### I. Servicios gratuitos

1.º Información sobre alojamientos, servicios, transportes, espectáculos, bibliotecas, archivos, monumentos, parajes artísticos, ferias, exposiciones, certámenes y sobre cualquier manifestación de la actividad nacional que por sus características e importancia pueda ofrecer atractivos turísticos.

2.º Reparto de folletos y material propagandístico editados por el Ministerio de Información y Turismo.

3.º Información sobre las Empresas dedicadas al alquiler de autocares y coches con o sin chófer y de cualquier otro medio de transporte apto para excursiones o viajes turísticos o deportivos.

4.º Información sobre las Entidades bancarias autorizadas para la venta de cheques de viajeros o de cualquier otro medio de pago en España y en el extranjero.

5.º Información sobre las Compañías de Seguros que, incluidas en la Agrupación de Entidades Aseguradoras, previstas en el artículo quinto del Decreto 3404/1964, de 22 de octubre, por el que se articula el Seguro Turístico, están autorizadas para la formalización de póliza de seguros de accidentes, equipajes o de otra especie, que cubren riesgos derivados de la actividad turística.

#### II. Servicios sin recargo alguno

Estos servicios podrán prestarse siempre que los mismos sean consecuencia lógica de la información proporcionada y se soliciten previa y expresamente por el turista o viajero.

1.º Venta de guías turísticas y de transporte, horarios y publicaciones del mismo género.

2.º Reserva y adquisición para su propios clientes de billetes o entradas de teatro, cine, corridas de toros y espectáculos deportivos o de otro género.

3.º Alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo.

4.º Información proporcionada por cualquier medio de comunicación.

#### III. Servicios retribuidos

Estos servicios podrán prestarse siempre que los mismos sean consecuencia lógica de la información proporcionada y se soliciten previa y expresamente por el turista o viajero.

1.º Información nocturna: 50 pesetas.

2.º Servicios de acompañamiento a hoteles y pensiones:

a) Desde los centros informativos situados dentro del casco urbano, hasta los alojamientos elegidos por el solicitante:

	Pesetas
A hoteles de lujo .....	70
A hoteles de primera A .....	60
A hoteles de primera B .....	50
A hoteles de segunda .....	40
A hoteles de tercera .....	25
A pensiones de lujo .....	40
A pensiones de primera .....	25
A pensiones de segunda .....	15
A pensiones de tercera y casas de huéspedes.	10

b) Desde los centros informativos situados fuera de las poblaciones hasta los alojamientos elegidos por el solicitante:

	Pesetas
A hoteles de lujo .....	100
A hoteles de primera A .....	90
A hoteles de primera B .....	80
A hoteles de segunda .....	60
A hoteles de tercera .....	45
A pensiones de lujo .....	60
A pensiones de primera .....	45
A pensiones de segunda .....	30
A pensiones de tercera y casas de huéspedes.	20

3.º Servicio de atención y acompañamiento a turistas o viajeros en el interior de las poblaciones:

Por servicio: 50 pesetas.

Las tarifas autorizadas para los apartados a), b) y 3.º podrán percibirse, tanto si el servicio lo solicita una sola persona, como si la prestación del servicio se realiza para un grupo de turistas o viajeros.

4.º Cambio de moneda extranjera por nacional 1 por 100.

Este servicio sólo podrá prestarse cuando la Agencia autorizada cuente con la pertinente autorización del Instituto Español de Moneda Extranjera.

5.º Servicios de información por medio de llamadas telefónicas:

	Pesetas
a) Llamadas normales .....	15
b) Llamadas extrarradio .....	25
c) Conferencias .....	40

En el apartado a) se entiende que si para atender a un petionario tuvieran que realizarse hasta tres llamadas consecutivas no sufrirá recargo alguno la cantidad fijada.

En ningún caso podrá la Agencia autorizada realizar actividades de las consideradas como propias de las Agencias de Viajes por el artículo tercero de su Reglamento específico, ni desarrollar funciones que caigan dentro del ámbito de actuación reservado a los Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo; con prohibición absoluta de percibir cantidades superiores a las fijadas en el precedente cuadro de tarifas, ni realizar o prestar servicios no incluidos en el mismo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Turismo, García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.